

DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VII Y VIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA AL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

Con fundamento en los artículos 28, 48 y 56 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 75, 77 fracción II, 79 segundo párrafo, 85, 91, 139 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 25 y 27 fracción II de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES contamos con la facultad de emitir el presente dictamen, sobre la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. Trámite legislativo.

II. Contenido de la iniciativa en estudio.

III. Análisis técnico de la propuesta normativa.

IV. Considerandos.

V. Resolutivo de la Comisión.

VI. Proyecto de Decreto.

I. TRÁMITE LEGISLATIVO:

1. En Sesión Ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2025, las diputadas Alma Rosa Elías Paso, Paloma Barragan Santos, Lizbeth Iráis Ordaz Islas, Hilda Miranda Miranda, así como los diputados Jorge Arguelles Salazar, Juan Pablo Escalante Urban, Arturo Gómez Canales, Andrés Velázquez Vázquez, Miguel Ángel Moreno Zamora y José María Alejandro Pérez Ramírez, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron ante el Pleno del Congreso del Estado la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V y se adiciona una fracción IX al Artículo 14 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos para el Estado de Hidalgo, en materia de buenas prácticas de entrega recepción y de control institucional."

2. El 29 de septiembre de 2025, la iniciativa fue turnada a la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, para su análisis y resolutivo, en términos del artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

3. La iniciativa de mérito fue registrada en el libro de gobierno de esta Comisión dictaminadora, con el número 567/LXVI.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA EN ESTUDIO

En la **exposición de motivos** de la propuesta de reforma, las y los diputados promoventes argumentaron medularmente lo siguiente

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

“Fortalecer el marco normativo en materia de las buenas prácticas de entrega-recepción y en control institucional, mediante la inclusión obligatoria de información sobre programas, planes y proyectos en ejecución, con sus avances e indicadores, así como los informes de auditorías, observaciones pendientes y acciones correctivas implementadas, a fin de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la continuidad de la gestión pública en beneficio de la ciudadanía.”

“La práctica administrativa ha demostrado que este catálogo resulta insuficiente para garantizar la transparencia plena y el control institucional, ya que no contempla aspectos fundamentales como el estado de los programas, planes y proyectos en ejecución, ni los informes derivados de auditorías y observaciones pendientes de solventar.

En este sentido, la evolución de los procesos de fiscalización y de gestión pública ha evidenciado la necesidad de fortalecer el marco normativo, incorporando nuevos elementos que permitan contar con

información integral y actualizada para una entrega-recepción más eficaz, transparente y alineada con los principios de rendición de cuentas y mejora continua de la administración pública.

De igual manera, resulta indispensable armonizar la legislación estatal con los estándares nacionales e internacionales en materia de transparencia y buenas prácticas gubernamentales, que recomiendan la inclusión de información sobre desempeño, resultados y seguimiento de observaciones en los procesos de entrega-recepción. Con ello, se busca no solo garantizar la continuidad administrativa, sino también fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas, asegurando que la gestión se lleve a cabo con eficacia, responsabilidad y visión de largo plazo"

III. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:

Para definir el sentido de este resolutivo, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales realizó un análisis pormenorizado sobre la viabilidad, procedencia y factibilidad del contenido de la iniciativa en comento.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, 91, 141, 198 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 24 y 110 de su Reglamento, este cuerpo colegiado llevó a cabo las siguientes gestiones para abonar al examen técnico efectuado:

- A. La Comisión llevó a cabo sesiones de trabajo técnico junto con personal del Instituto de Estudios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo y de la Dirección General de Estudios Legislativos del Poder Ejecutivo. El propósito de estos encuentros fue recopilar opiniones con fundamento

técnico-jurídico, en relación con la propuesta normativa en cuestión. También se abordó el análisis de su viabilidad, legitimidad y posibles implicaciones.

Al respecto, se emitió la siguiente opinión:

“Viable, siendo congruente con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio de los recursos públicos, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Federal y 108 de la Constitución local.

Sin embargo, respecto de la fracción IX, se sugiere -a efecto de no ser exhaustivo en los elementos y alcances en los que deba plasmarse tal información- únicamente referir lo relativo a la situación que guardan los informes y observaciones de entes fiscalizadores, tal y como se maneja actualmente el anexo 23 de los formatos de acta de entrega-recepción.”

Si bien este ejercicio de análisis no constituye una obligación legal estricta para la Comisión, conforme a la legislación aplicable, sí representa un elemento de orientación y respaldo que contribuyó a formar el criterio adoptado en el presente dictamen.

IV. CONSIDERANDOS:

PRIMERO. En términos de la fracción II del artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al Congreso Local le corresponde expedir las leyes necesarias para hacer efectivas las facultades otorgadas a los Poderes Estatales. Por su parte, la fracción II del artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo autoriza a la

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para analizar y dictaminar las iniciativas de creación, reformas o adiciones de las leyes locales.

En ese sentido, esta Comisión **es competente para conocer y emitir resolutive del presente asunto**, al tratarse de una propuesta para fortalecer el marco normativo de entrega recepción y en control institucional.

SEGUNDO. La fracción II del artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción IV del artículo del artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a las diputadas y los diputados integrantes de nuestro Congreso Estatal para iniciar leyes y decretos; de lo cual se desprende que las y los legisladores promoventes cuentan con la categoría necesaria para proponer reformas a la normatividad local, como es el caso de la iniciativa que se dictamina.

TERCERO. Respecto del proceso legislativo, los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo regulan que toda iniciativa de Ley o de Decreto deberá pasar a la comisión o comisiones respectivas, y que el trámite de las mismas se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por los artículos 85 y 91 de dicha Ley Orgánica, esta Comisión dictaminadora ha llevado a cabo las gestiones y estudios necesarios para resolver la propuesta normativa turnada, conforme a la legislación aplicable y bajo los principios que rigen el derecho parlamentario.

CUARTO. Sobre el análisis de fondo del asunto materia de este resolutive, es adecuado precisar que el objetivo de la iniciativa identificada con el **número 567/LXVI** consiste en fortalecer el marco normativo en materia de entrega recepción y en control institucional, mediante la inclusión obligatoria de información sobre programas, planes y proyectos en ejecución, con sus avances e indicadores, así como los informes y observaciones en proceso de solventación clasificadas por

los entes fiscalizadores. En aras de garantizar la transparencia y rendición de cuentas de la gestión pública en beneficio de la ciudadanía.

QUINTO. De los diversos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano y que dan sustento convencional al presente dictamen, se encuentran los siguientes:

- A. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece en sus artículos 5 y 9 la obligación de los Estados de desarrollar y aplicar políticas coordinadas contra la corrupción que promuevan la adecuada gestión de los asuntos y bienes públicos. Una de las políticas públicas que se han implementado en el Estado es el proceso de entrega recepción, por lo que con esta iniciativa, se fortalece este proceso, garantizando con ello la continuidad administrativa, transparencia e integridad en el ejercicio de los recursos públicos.
- B. La Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada en el seno de la Organización de los Estados Americanos, dispone en su artículo III la necesidad de establecer, mantener y fortalecer sistemas para la adecuada administración de los recursos públicos, incluyendo mecanismos de control que aseguren la legalidad, eficiencia y responsabilidad en el ejercicio de la función pública. En este contexto, la propuesta tiene como finalidad prevenir actos de corrupción, omisiones administrativas y posibles responsabilidades derivadas de la gestión saliente.

Por otra parte, la Convención visibiliza que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas y atenta contra el orden democrático. En ese sentido, el artículo II establece los propósitos fundamentales: promover y fortalecer los mecanismos necesarios para

prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; así como promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Parte.

- C. La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales tiene como finalidad fortalecer la cooperación entre los Estados Parte para prevenir, detectar, investigar y sancionar el cohecho de servidores públicos extranjeros en el ámbito de las transacciones comerciales internacionales. Por lo que impone a los Estados la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas y de política pública orientadas a erradicar dicha conducta.

Asimismo, el instrumento prevé la equiparación en responsabilidad penal de las conductas relacionadas con el cohecho, tales como la complicidad, la incitación, la tentativa y la conspiración para sobornar, otorgándoles un tratamiento equivalente al del delito principal.

- D. Por otro lado, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción reconoce a la corrupción como una "plaga insidiosa" que socava la democracia, el Estado de derecho y el desarrollo sostenible. De igual forma, advierte que se trata de un fenómeno que, si bien inicialmente se concebía como de carácter local, ha adquirido dimensiones transnacionales que exigen una respuesta coordinada de la comunidad internacional.

En este contexto, la Convención establece como finalidad que los Estados Parte adopten normas, medidas y políticas públicas que fortalezcan sus regímenes jurídicos, mediante un enfoque integral y multidisciplinario orientado a la prevención y combate de la corrupción. Asimismo, en su artículo 9 prevé la obligación de implementar sistemas adecuados de gestión de la hacienda pública, sustentados en principios

de transparencia, rendición de cuentas y legalidad, los cuales contribuyen a garantizar la seguridad y certeza jurídica en la actuación de las autoridades.

- E. Además, el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, en su Capítulo 27 denominado “Anticorrupción”, establece un marco normativo orientado a prevenir y combatir la corrupción y el cohecho en el ámbito del comercio internacional. En dicho capítulo se reconoce la voluntad y responsabilidad de los Estados Parte de fortalecer sus compromisos internacionales en la materia, particularmente mediante la adopción y fortalecimiento de medidas legislativas y administrativas eficaces para prevenir y sancionar conductas que afecten el comercio y la inversión.

También así, se promueve que los servidores públicos que intervengan en actividades vinculadas al tratado actúen bajo principios de integridad, honestidad y responsabilidad. De igual forma, se impulsa la cooperación, coordinación e intercambio de información entre los Estados Parte, con el objeto de fortalecer las acciones encaminadas a la prevención, detección y erradicación de la corrupción y del cohecho.

- F. Por otra parte, México participa en el Grupo de Trabajo Anticorrupción del G20, entre sus ejes rectores se encuentran: impedir el ingreso y la permanencia de funcionarios corruptos en las instituciones públicas; promover sistemas de divulgación y control respecto del uso de recursos financieros y la declaración de activos de los servidores públicos, con el objeto de prevenir, identificar y gestionar adecuadamente los conflictos de interés; así como reforzar el compromiso de aplicar de manera efectiva la legislación anticorrupción, incluyendo la investigación y sanción de quienes soliciten, reciban u otorguen sobornos.

SEXTO. En el plano nacional de conformidad con los artículos 6, 108, 109, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen los

principios de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas, legalidad, honradez, eficiencia, eficacia y responsabilidad en el ejercicio de los recursos públicos, así como la integración del Sistema Nacional Anticorrupción como mecanismo de coordinación entre autoridades de todos los órdenes de gobierno para prevenir, detectar y sancionar faltas administrativas y hechos de corrupción; disposiciones que fortalecen los procesos de control institucional y de entrega-recepción como instrumentos esenciales para garantizar la continuidad administrativa y la debida gestión pública.

SÉPTIMO. Dentro del marco legislativo nacional, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus artículos 7 y 49, prevé los principios que rigen el servicio público y las obligaciones de los servidores públicos en materia de control, desempeño y rendición de cuentas, destacando la necesidad de documentar y formalizar los actos de entrega-recepción como parte del deber de cuidado en el manejo de recursos, bienes y funciones públicas.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, en sus artículos 5 y 9, establece las bases de coordinación institucional y diseño de políticas públicas integrales en materia anticorrupción, lo que implica la adopción de buenas prácticas administrativas que fortalezcan los mecanismos de control institucional.

Ahora bien, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece, en su artículo 26, fracción XIII, la existencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, misma que, entre sus atribuciones, destacan: la formulación, conducción y evaluación de la política pública en materia de control interno, fiscalización y combate a la corrupción en la Administración Pública Federal, en este sentido, le compete a la Secretaría la emisión de normas y lineamientos en materia de control interno institucional; regulación de instrumentos y procedimientos relacionados con la investigación, fiscalización y auditoría; promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión pública; y la evaluación del funcionamiento del sistema de control interno.

Aunado a lo anterior, la Secretaría cuenta con atribuciones para vigilar, supervisar y practicar auditorías; brindar asesoría y acompañamiento a las dependencias y entidades; intervenir en los procesos de designación y remoción de personas servidoras públicas en términos de la normativa aplicable; y emitir el Código de Ética de la Administración Pública Federal. Lo anterior, con el objeto de fortalecer los mecanismos de control, la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de la función pública.

OCTAVO. En el marco legal local se tiene como referente los artículos 8, 82, 83 y 150 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los cuales reconocen el derecho de acceso a la información pública; las bases de la administración pública estatal, bajo los principios de legalidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas; las responsabilidades de las personas servidoras públicas por actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones; así como la fiscalización superior de los recursos públicos a cargo de la entidad competente, lo que en su conjunto configura un sistema de control y vigilancia que exige la correcta documentación, transmisión y verificación de los recursos, bienes y funciones públicas.

NOVENO. Por su parte, dentro de la legislación local, en el ámbito estatal, la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos para el Estado de Hidalgo tiene por objeto regular los procedimientos mediante los cuales los servidores públicos entrantes y salientes realizan la transmisión ordenada, transparente y verificable de los recursos, bienes, documentación e información bajo su responsabilidad; no obstante, resulta necesario robustecer dicho marco jurídico mediante la incorporación de buenas prácticas en materia de entrega-recepción y control institucional, a efecto de prevenir irregularidades, asegurar la trazabilidad de los actos administrativos y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas.

DÉCIMO. Con base en los argumentos expuestos, esta Primera Comisión

Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales ha arribado a las siguientes determinaciones con respecto al contenido de la iniciativa en estudio:

Conforme a lo expuesto dentro de presente dictamen, se advierte que se trata de una iniciativa **viable con modificaciones**, que tiene por objeto fortalecer el marco normativo existente en materia de entrega recepción y control institucional, mediante la inclusión obligatoria de información sobre programas, planes y proyectos en ejecución, con sus avances e indicadores, así como los informes y observaciones en proceso de solventación clasificadas por los entes fiscalizadores, a fin de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la continuidad de la gestión pública en beneficio de la ciudadanía.

En ese tenor, la propuesta formulada por las y los promoventes se alinea con lo establecido en los instrumentos internacionales citados, toda vez que fortalece el marco normativo existente en materia de información y documentación que se acompañe al acta de entrega recepción que por ley los servidores públicos de los Poderes, Organismos Públicos Autónomos, Ayuntamientos del Estado, así como de las Entidades Paraestatales y Paramunicipales deben cumplir al al término de su empleo, cargo o comisión, los recursos humanos, materiales, financieros, informáticos e información que les hayan sido asignados.

La incorporación de estos estudios y proyectos que están en proceso, permite que a la persona que se le entregan, cuente con la documentación necesaria para conocer los motivos y ejecución de los antes mencionados, y así darle seguimiento a los mismos; por cuanto hace a los informes y observaciones en proceso de solventación, actualmente en la práctica ya se realiza, en virtud de que el anexo 23 denominado "Observaciones en Proceso de Solventación Clasificados por Entes Fiscalizadores" de los formatos establecidos por la Secretaría de la Contraloría a través de los Órgano Internos de Control, ya contempla que se incorporen dentro del Acta de Entrega Recepción, sin embargo el establecimiento formal a la ley atiende al principio de legalidad, reconocido en

diversos instrumentos legales.

V. RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse con modificaciones la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VII Y VIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA AL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.

VI. PROYECTO DE DECRETO

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LAS FRACCIONES V, VII Y VIII Y SE
ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL

**ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE ENTREGA
RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS
PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE
HIDALGO, EN MATERIA DE
INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
QUE SE ACOMPAÑA AL ACTA DE
ENTREGA RECEPCIÓN.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** las fracciones V, VII y VIII del artículo 14; y se **adiciona** una fracción IX al artículo 14 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 14.- ...

I. a IV. ...

V. Recursos materiales, estudios, proyectos y, en su caso, obras públicas en proceso;

VI. ...

VII.- Recursos informáticos;

VIII. Expedientes de asuntos legales, incluyendo los procedimientos de investigación de responsabilidades administrativas iniciados por el Órgano Interno de Control correspondiente; e

IX.- Informes y observaciones en proceso de solventación clasificadas por los entes fiscalizadores.

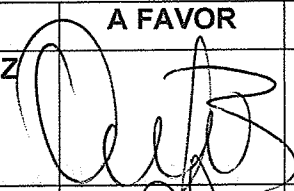
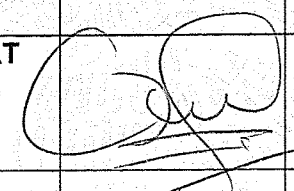
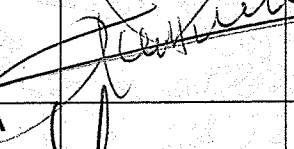
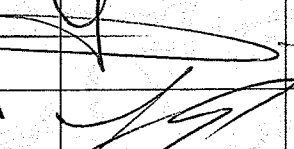
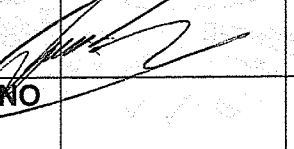
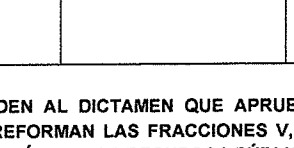
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

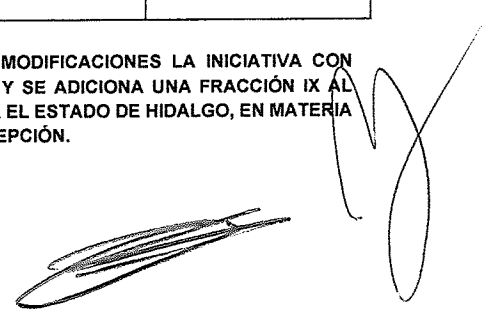
Una vez aprobado este dictamen, elabórese el Decreto correspondiente y tórnese al Ejecutivo del Estado para los efectos del artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

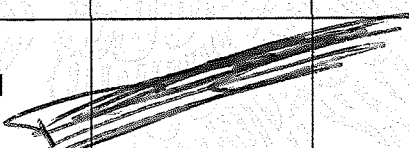
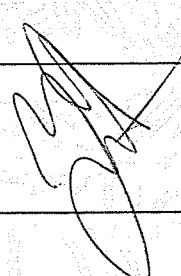
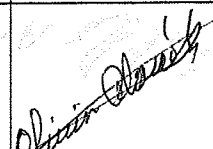
**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LIZBETH IRAIS ORDAZ ISLAS PRESIDENTA			
DIP. MÓNICA LEANETT REYES MARTÍNEZ SECRETARIA			
DIP. ORQUÍDEA LARRAGOITI OSORIO SECRETARIA			
DIP JOHANA MONTCERRAT HERNÁNDEZ PÉREZ VOCAL			
DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS VOCAL			
DIP. KARLA PERALES ARRIETA VOCAL			
DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS VOCAL			
DIP. LEONEL PERUSQUÍA MUEDANO VOCAL			
DIP. MIGUEL ÁNGEL MORENO ZAMORA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VII Y VIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA AL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.

PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DEL ROSARIO GUERRERO MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA VOCAL			
DIP. ALMA ROSA ELÍAS PASO VOCAL			
DIP. JUAN PABLO ESCALANTE URBAN VOCAL			
DIP. CYNTHIA CITLALI DELGADO MENDOZA VOCAL			
DIP. YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA VOCAL			
DIP. JUANA OLIVIA ALARCÓN RIVERA VOCAL			

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA CON MODIFICACIONES LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VII Y VIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA AL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN.